



República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
de Plato-Magdalena con funciones de
Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2021-00086-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	IVAMA LUZ MORA MARTINEZ
Asunto	Auto terminación proceso pago total de la obligación

Plato, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente electrónico vislumbra el Despacho que, mediante auto firmado electrónicamente en fecha 8 de septiembre de 2023, y notificado en Estado No. 27 del 11 de septiembre de las calendas, esta judicatura ordenó correr traslado del avalúo presentado previamente por la parte interesada.

No obstante, el 8 de septiembre de 2023, es decir, en la misma fecha que fue firmada la providencia antes citada, la parte ejecutante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En este sentido, la providencia que ordenó correr traslado del avalúo se torna contraria a los intereses de las partes procesales, por lo que se ordenará dejar sin efecto de conformidad con lo estatuido en el art. 132 del CGP, con el fin de enderezar el curso de este asunto.

Ahora bien, atendiendo que, la solicitud presentada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante se ajusta a las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado accede a lo solicitado.

Igualmente, se verifica en el cuaderno de medidas cautelares se ordenó el embargo sobre la bien inmueble propiedad de la parte ejecutada referenciado con el número de MI 226-44903, por lo que se ordenará su levantamiento.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

1.- Dejar sin efectos la providencia firmada electrónicamente el día 08 de septiembre de 2023, con base a lo expuesto en precedencia.

2. Dar por terminado el presente proceso en contra de la señora ROSA MARÍA DE LEÓN BARRETO (40.799.845), por pago total de la obligación en capital, intereses y costas.

3.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Líbrense los respectivos oficios por Secretaría.

4.-Archívese el proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “Hugo Escobar Sierra”. P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e46334dba2c8d592cf1ff979d4e250eab2862d0255e76a3f87f9d059dac85d**

Documento generado en 29/09/2023 09:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>